



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0122-2022-MDK/GM.

VISTO:

Kimbiri, 08 de abril de 2022

El Informe N° 88-2022-MDK/OGAJ/JODI; Informe N° 00480-2022-MDK-GDTI/RLH-G; Informe N° 389-2022-MDK-GM-OGSEI/MPM-D(e); Carta N° 007-2022-SUPERVISOR-SIRENACHAYOCC/RBGS/RL; Carta N° 001-2022/Ingeniero civil/ACR, sobre solicitud de cambio de PERSONAL PROPUESTO – Especialista en Salud y Seguridad Ocupacional del Contrato de Supervisión de Obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SIRENACHAYOCC DEL DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO", se anexan documentos que forman parte integrante de la presente resolución en veintiséis (26) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra";

Que, con fecha 27 de setiembre de 2021, la Municipalidad Distrital de Kimbiri y el contratista Rodolfo Beltrán Guzmán Salas con RUC N°10436391957, suscriben el Contrato N° 048-2021-MDK-GM/LOG, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA "Creación del Servicio de Movilidad Urbana a través de Pistas y Veredas de la Localidad de Sirenachayoc del Distrito de Kimbiri-La Convención-Cusco"; acreditando el contratista su plantel profesional clave bajo el detalle siguiente:

Nombre y Apellidos	Cargo	Profesión	N° Colegiatura
José Carlos Riveros Zorrilla	Supervisor de Obra	Ingeniero Minas, Civil	90142
Nelson Vermer Mendoza Huamani	Ingeniero Especialista en Calidad	Ingeniero Civil	199623
Wilmer Lázaro Arce	Ingeniero Especialista en Medio Ambiente	Ingeniero Civil	168431
Arturo Carrera Rojas	Ingeniero Especialista en Salud y Seguridad Ocupacional	Ingeniero Civil	167518

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 594-2021-MDK/GM de 28 de diciembre de 2021, la Entidad edil aprobó la suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 desde el 20 de noviembre de 2021 hasta que cese las condiciones climáticas. Cabe precisar que la fecha de inicio contractual de la obra es a partir del 29 de setiembre de 2021; por tanto, habría transcurrido 52 días calendarios de plazo de ejecución hasta antes de la suspensión de plazo;

Que, mediante Carta N° 007-2022-SUPERVISOR-SIRENACHAYOCC/RBGS/RL de fecha 31 de marzo de 2022, el contratista Rodolfo Beltrán Guzmán Salas solicitó a la Entidad edil el cambio de su personal propuesto-Especialista en Salud y Seguridad Ocupacional, proponiendo a otro profesional:

Ingeniero Especialista en Salud y Seguridad ocupacional Actual	Nuevo Ingeniero Especialista en Salud y Seguridad ocupacional que asumirá funciones
ING. ARTURO CARRERA ROJAS	ING. WILY NIKER MENDEZ CURIÑAUPA

Que, mediante Informe N° 389-2022-MDK-GM-OGSEI/MPM-D (e) de fecha 04 de abril de 2022, el director General de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones expresa lo siguiente:

5. CONCLUSIONES:

(...) Se declara **PROCEDENTE** la Autorización de la sustitución del Personal Clave- **ESPECIALISTA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL** puesto que el **CONSULTOR**, cumple con sustentar de manera justificada dicha solicitud, en el cual presenta al **Ing. WILY NIKER MENDEZ CURIÑAUPA** en reemplazo del **Ing. ARTURO CARRERA ROJAS** puesto que el personal propuesto para el cambio, cumple con lo requerido en las bases integradas (...).

6. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda aprobar **BAJO ACTO RESOLUTIVO**, LA **PROCEDENCIA DEL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE-ESPECIALISTA EN CALIDAD (...)**.

Que, mediante Informe N° 00480-2022-MDK-GDTI/RLH-G de fecha 06 de abril de 2022, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura se pronuncia: "Respecto a la contabilización del plazo de los 60 días en el que el personal acreditado permanece como mínimo, el tiempo de los 60 días se ha superado sustentado debidamente por la **OPINIÓN N°002-2022/DTN**, emitida el por la Dirección Técnico Normativa- OSCE, menciona en el ítem 3.3, que "Para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista" (...). **C. CONCLUSIÓN.** Visto la presentación de ofertas se verifica que **SI CUMPLE** con las formalidades de presentación. Respecto a la experiencia del personal propuesto como reemplazante cumple. Puesto que, este acredita una experiencia de 14.9 meses



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

siendo superior a los 12 meses el cual es solicitado en las bases integradas. Por lo expuesto, se concluye como **PROCEDENTE el cambio del personal clave (Especialista en Salud y Seguridad Ocupacional)**. Por otro lado, se recomienda aprobar bajo acto resolutivo la **procedencia de cambio de personal clave (Especialista en Salud y Seguridad Ocupacional)**;

Que, el reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece lo siguiente:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0,5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5 (...) En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (El énfasis es agregado).

Asimismo, el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, establece que es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato y las obligaciones reglamentarias.

Que, a modo de ahondar más sobre el tema materia de análisis, es necesario mencionar la opinión del OSCE - **OPINIÓN N° 002-2022/DTN-**, respecto a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, en el cual mencionan lo siguiente:

"(...) Así, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues algunas de las partes podrían verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, que retrasen o paralitzen el cumplimiento de sus obligaciones.

Atendiendo a estas circunstancias, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen paralización del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento (...) En el caso específico de obras, el numeral 178 del Reglamento regula ciertas disposiciones particulares.

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de- por ejemplo- la ejecución de un contrato de obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado (...).

Ahora bien, (...) es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en los que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra.

No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

(...) en razón de lo señalado, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista". (El énfasis es agregado).

Que, bajo esa premisa legal, corresponde mencionar que el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento establece que **"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato"** (Negrita y subrayado, agregados);

Que, por otro lado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen paralización del contrato, como en este caso, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 594-2021-MDK/GM de 28 de diciembre de 2021, se aprobó la suspensión de plazo de ejecución de la obra por las precipitaciones pluviales desde el 20 de noviembre de 2021, paralizando la ejecución de la obra en el día 52. **En consecuencia, conforme la opinión Osce el computo de plazo de 60 días del plazo reglamentario para la permanencia del personal propuesto también se considera el plazo de la suspensión, tomando en cuenta ello, el consultor habría superado el plazo reglamentario de permanencia de su personal propuesto, conforme la Carta N° 007-2022-SUPERVISOR-SIRENACHAYOCC/RBGS/RL presentado a la Entidad edil con fecha 31.03.2022, a partir del cual surtirá efecto el cambio de personal propuesto;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209 / 04-05-90



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento, excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad para que le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. Apelando a dicho numeral mediante Informe N° 389-2022-MDK-GM-OGSEI/MPM-D (e) de fecha 04 de abril de 2022 el director General (e) de la Oficina de Supervisión y Evaluación de Inversiones luego de su evaluación DECLARA procedente la solicitud del contratista en cuanto a la sustitución del Personal Clave-ESPECIALISTA DE CALIDAD- ESPECIALISTA EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL;

Que, aunado a ello, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Informe N° 00480-2022-MDK-GDTI/RLH-G de fecha 06 de abril de 2022, declara que respecto a la contabilización del plazo de los 60 días en el que el personal acreditado permanece como mínimo, el tiempo de los 60 días ha superado, de igual manera referido a la contabilización del tiempo de experiencia del personal especialista de calidad reemplazante tiene 14.9 meses habiendo superado los 12 meses requeridos en las bases integradas, cumpliendo con ello la experiencia emplazada.

Que, en atención al numeral 1°, Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N°004-2019-JUS y modificatorias, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2022-MDK/A, de fecha 05 de enero de 2022, donde se delega facultades administrativas y resolutivas al Gerente Municipal, CPC. Elver Henry Vicente Sánchez, todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS y modificatorias; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el cambio de Personal Clave – Especialista en Salud y Seguridad Ocupacional, solicitado por **RODOLFO BELTRÁN GUZMÁN SALAS**, a través de la Carta N° 007-2022-SUPERVISOR-SIRENACHAYOCC/RBGS/RL, para la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVÉS DE PISTAS Y VEREDAS DE LA LOCALIDAD DE SIRENACHAYOCC DEL DISTRITO DE KIMBIRI-LA CONVENCION-CUSCO"**, siendo el Ing. **WILY NIKER MÉNDEZ CURIÑAUPA**, con CIP N° 185408, quien asume en reemplazo del Ing. **ARTURO CARRERA ROJAS**, con CIP N° 167518, de conformidad al Informe N° 88-2022-MDK/OGAJ/JODI, Informe N° 00480-2022-MDK-GDTI/RLH-G, Informe N° 389-2022-MDK-GM-OGSEI/MPM-D(e); y, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, se remita copia de todos los actuados del presente expediente, a la Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones, así como la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para la supervisión de la ejecución contractual conforme prescribe el numeral 5.2 del artículo 5° del RLCE, "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin que adopte acciones como la gestión de la adenda por modificar la cláusula segunda al contrato principal, conforme prescribe la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente Acto Resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Oficina General de Supervisión y Evaluación de Inversiones; Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento; Contratista **GROBER CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**; y, al Supervisor **RODOLFO BELTRÁN GUZMÁN SALAS**, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
LA CONVENCION - CUSCO
GERENTE MUNICIPAL
CPC. Elver Henry Vicente Sánchez
Gerente Municipal